

noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesetas, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos y liquidación contrarios a derecho, y consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, ordenando a la Administración se cancele de la fianza o aval bancario constituido en el expediente administrativo para la suspensión del acto impugnado; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19720** *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso número 484/76, interpuesto por «Iregua, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 484/76 interpuesto por «Iregua, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades ejercicio de 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Anónima Iregua» contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, por la que desestimó por causa de extemporaneidad de la interposición del recurso de alzada deducido contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de once de julio de mil novecientos setenta y cinco, resolución que estimamos ser conforme a derecho, y por consecuencia de haber quedado firme este último acuerdo, desestimamos las pretensiones deducidas en demanda, sin hacerse especial pronunciamiento de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19721** *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1032/73, interpuesto por «Iberoamérica del Embalaje, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de abril de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 8 de junio de 1977, por ajustarse el ordenamiento jurídico, en recurso contencioso-administrativo 1032/73, interpuesto por «Iberoamérica del Embalaje, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de abril de 1971, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1965;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos anular y anulamos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de veinte de abril de mil novecientos setenta y uno

(R.G. mil doscientos treinta-dos-sesenta y ocho y R.G. novecientos treinta y siete-sesenta y ocho), por no conforme con el ordenamiento jurídico, así como la liquidación girada a la recurrente por la Delegación de Hacienda de Madrid por Impuesto sobre Rentas de Sociedades del ejercicio mil novecientos sesenta y cinco con base estimada, objetivamente, para que se vuelva a practicar sobre base señalada por estimación individual; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19722** *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 708/74 interpuesto por «Clay, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de octubre de 1976, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 708/1974, interpuesto por «Clay, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de junio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, correspondientes al ejercicio 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Clay, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro dictado en el recurso de alzada número mil trescientos treinta-dos-setenta y dos R.G. y cuatrocientos cincuenta y nueve-sesenta y dos R.S., promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, recaído en la reclamación número quinientos treinta y siete/setenta y dos, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo del Tribunal Central por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19723** *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 330/75 interpuesto por «Micheli Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de junio de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 330/75, interpuesto por «De Micheli Ibérica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «De Micheli Ibérica, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco desestimatoria del

recurso de alzada interpuesto contra el de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, recaído en la reclamación cuatro mil ciento veintitrés/setenta y dos denegatoria de la suspensión de la ejecución del acto administrativo correspondiente a la liquidación girada a dicho recurrente por el Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta e importe de un millón doscientas noventa mil doscientas cuarenta y una pesetas; actos que declaramos se ajustan al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19724** *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 400/75, interpuesto por «Castilla».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de mayo de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 400/75, interpuesto por «Castilla», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de febrero de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades-Primas de Seguros, correspondiente al ejercicio de 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1.ª a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Castilla», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos tal resolución por ser conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19725** *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 725/75, interpuesto por «Inmobiliaria San Jacinto, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de septiembre de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 725/75, interpuesto por «Inmobiliaria San Jacinto, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de julio de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 1969 —suspensión—;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1.ª a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por «Inmobiliaria San Jacinto, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha Entidad

contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que a su vez denegó la suspensión de la ejecución de la liquidación girada a dicha Entidad por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y nueve, declarando que el acto impugnado es conforme a derecho y sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19726** *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso número 539/1974, interpuesto por «Mutua Ilicitana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 48.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de marzo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 539/74, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 12 de abril de 1977, interpuesto por «Mutua Ilicitana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 48, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, correspondientes al ejercicio de 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1.ª a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mutua Ilicitana» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número cuarenta y seis, contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, resolviendo recurso de alzada promovido contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante, de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos sobre liquidación definitiva por el Impuesto sobre Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros, ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, ascendente en total a un millón cuatrocientas ochenta y cuatro mil trescientas ochenta y cinco pesetas, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos y liquidación contrarios a derecho y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, con condena a la Administración demandada a la devolución a aquella de la parte correspondiente a las cuotas ingresadas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19727** *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 477/74, interpuesto por «Mutua Industrial Castellonense», M.P.A.T.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de mayo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, visto asimismo el auto dictado por esta Sala con fecha 4 de junio de 1975, confirmados en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 1977, en recurso contencioso-administrativo número 477/74, interpuesto por «Mutua Industrial Castellonense», M.P.A.T., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de junio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de 1968 a 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;